REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00248 – 00 *(Cuaderno principal)*

Encuéntrese acreditado que se entregó la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en una de las direcciones físicas informadas en la demanda a nombre del demandado (pág. 3-5 pdf 07 cp.) y, posteriormente, se entregó la comunicación de que trata el artículo 292 *ibídem* allí mismo con copia cotejada de la respectiva decisión el 16/06/2022 (pdf 08 cp.), por lo que se tendrá al único demandado como notificado por aviso del mandamiento ejecutivo dictado el 16/05/2022 (pdf 06 cp.), quedando debidamente integrado el contradictorio, sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagara la obligación, por lo que es procedente continuarse con la ejecución con base en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 16/05/2022 (pdf 06 cp.).

SEGUNDO. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de $ 1´500.000,oo (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. **ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8388a2cb0fa0c6fd3fbea39ea7f21dac35f1a545abcd8dd1f56198650f66ff74**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica